

Occidental, en el sentido de que, de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971, Berlín Occidental no constituye parte de la República Federal de Alemania y no está gobernado por ella.

Bélgica y Luxemburgo. 11 de septiembre de 1984. Ratificación.

Convenio Internacional del Café 1983. Londres, 16 de septiembre de 1982 («BOE» 25 de enero y 26 de marzo de 1984).

Países Bajos. 5 de septiembre de 1984. Aceptación para el Reino en Europa.

Venezuela. 2 de octubre de 1984. Adhesión.

Bolivia. 11 de octubre de 1984. Ratificación.

Bélgica. 15 de octubre de 1984. Ratificación.

Luxemburgo. 15 de octubre de 1984. Ratificación.

Panamá. 25 de octubre de 1984. Ratificación.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

K.A. *Agricultoras*

K.B. *Pesqueros*

K.C. *Protección de animales y plantas*

L. INDUSTRIALES Y TÉCNICOS

L.A. *Industriales*

L.B. *Energía y nucleares*

L.C. *Técnicos*

Reglamento número 22 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de cascos de protección para conductores y pasajeros de motocicletas, anejo al Acuerdo relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958 («BOE» 21 de enero de 1977).

Alemania (República Federal). 8 de marzo de 1984. Notificación de aplicación

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de enero de 1985.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3106 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1984 por la que se aprueba el modelo de impreso a utilizar para la declaración-liquidación de la exacción parafiscal sobre la exhibición de películas en salas X y se dictan normas para la aplicación contable y presupuestaria de las cantidades ingresadas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34850, segunda columna, primer párrafo de la Orden, líneas quinta y sexta, donde dice: «... el Ministerio de Economía y Hacienda, comprensiva tanto de la recaudación...», debe decir: «... el Ministerio de Economía y Hacienda, comprensiva tanto de la recaudación...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3107 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se constituye una Comisión de Seguimiento para la aplicación del Reglamento sobre Trabajos con riesgo de amianto.*

Ilustrísimos señores:

Publicada recientemente la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con riesgo de amianto, se

hace necesario llevar a cabo una acción continuada de seguimiento tanto para un puntual y permanente conocimiento de la situación española sobre los riesgos y patología por amianto, como para la más exacta y eficaz aplicación de los preceptos de dicho Reglamento.

A tal fin, esta Dirección General, a la que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, corresponde la ordenación y desarrollo de las acciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, estima conveniente, a los efectos del seguimiento antes señalado, contar con el asesoramiento permanente de una Comisión Técnica especializada, de carácter representativo tripartito, en la que participen activa y continuadamente, junto con la Administración, las Centrales Sindicales más representativas así como las Organizaciones empresariales del sector amianto.

En su consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, acuerda:

Primero.—Se constituye en la Dirección General de Trabajo una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte:

— El Director general de Trabajo, que actuará de Presidente, y que será sustituido, en caso de ausencia, por el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Cuatro Vocales representantes de la Administración, que serán designados:

— Uno por la Dirección General de la Salud Pública.

— Uno por la Subdirección General de Atención Primaria y Medicina Laboral del Instituto Nacional de la Salud.

— Uno por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

— Uno por el Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Cuatro Vocales designados por las Organizaciones empresariales del sector amianto.

— Cuatro Vocales designados por las Centrales Sindicales más representativas en las actividades con riesgo por amianto.

— El Jefe del Servicio de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Trabajo que actuará como Secretario de la Comisión.

Segundo.—Para garantizar la eventual sustitución de los Vocales titulares se designarán Vocales suplentes en número de dos por la Administración, dos por las Organizaciones empresariales y dos por las Centrales Sindicales.

El Jefe de la Sección de Higiene Industrial del Servicio de Seguridad e Higiene asistirá y, en su caso, suplirá al Secretario de la Comisión.

Tercero.—A las reuniones de la Comisión podrán también asistir, en calidad de asesores, en razón de las materias a tratar y siempre que lo propongan las partes, expertos o técnicos especialistas designados al efecto en número máximo de dos por la Administración, dos por las Organizaciones empresariales y dos por las Centrales Sindicales.

Cuarto.—La Comisión de Seguimiento, que actuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que establezca la Dirección General de Trabajos, oídos los Vocales de la Misma, se reunirá en sesiones ordinarias periódicas y, con carácter extraordinario, cuando la convoque su Presidente por propia decisión o a petición razonada de la mayoría de sus miembros.

Quinto.—Serán cometidos de la Comisión:

— Seguir la evolución de la situación española sobre riesgos y patología por amianto.

— Colaborar con la autoridad competente, a instancia de la misma, en la aplicación práctica del Reglamento a todas las Empresas afectadas.

— Proponer, en su caso, las modificaciones a introducir en el texto del Reglamento, así como las disposiciones complementarias de desarrollo y actualización del mismo.

— Conocer el cumplimiento y eficacia de lo preceptuado por la normativa sobre amianto.

— Asesorar permanentemente a la Dirección General de Trabajo en estas materias.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Ilmos. Sres. Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Director general de Servicios, Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Directores provinciales del Departamento.